

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 >
Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = (Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas.
Seis meses..... 12 >
Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 38)

Gobierno Civil

Automóviles de servicio público.

La sociedad Bienvenido Martínez y compañía, domiciliada en Laguardia (Alava) solicita autorización para establecer el servicio diario de automóviles entre Laguardia, Logroño y Miranda de Ebro.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo tercero del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 31 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular. — Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del corriente mes hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y agentes de mi Autoridad velarán por el exacto cumpli-

miento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 4 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, en unión de todos sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Balbás Alonso, contra providencia de este Gobierno de 21 del mes de enero último, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Vilvela de Esgueva, suspendiéndole por 30 días de empleo y sueldo en el cargo de Secretario interino de la expresada Corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas,

Burgos 6 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero último, acordó, a propuesta de la Contaduría y previo informe favorable de la Comisión de Hacienda, aprobar la siguiente transferencia de créditos del presupuesto corriente, en armonía con el apartado G. del art. 2.º de la Real orden de 22 de enero próximo pasado.

Pesetas.

Capítulo 7.º—Artículo único.

Se restan de las 25.000 pesetas consignadas en el mismo la suma de..... 12000

Destinadas a aumentar otras consignaciones que se consideran deficientes en esta forma:

Capítulo 1.º—Artículo 1.º.

Para material de Contaduría destinado a la adquisición de una máquina de escribir. 1450

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

Para conducción de dementes..... 800
Para pago de estancias a los mismos..... 3000

Capítulo 6.º—Artículo 3.º

Para adquisición de jabón con destino a la Casa de Misericordia..... 600
Para aseo y limpieza..... 100
Para medicamentos..... 250
Para reparación y adquisición de enseres..... 200
Para útiles de enfermería... 1000
Para alimentación de las vacas..... 2500
Para gastos de oficina..... 100
Para útiles de cocina..... 1000

Capítulo 8.º Artículo único.

Para gastos imprevistos del presupuesto provincial..... 1000

Total..... 12000

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de la reclamación a que pudiera dar lugar.

Burgos 5 de febrero de 1923 = El Ordenador de Pagos, Tomás A. de Armiño.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones, en orden de 20 de diciembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1924-25, por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada, se está en el caso de que por la Comi-

sión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes:

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año 1924-25, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª En cumplimiento a la Ley de 26 de junio último, hay que aumentar individualmente el 25 por 100 de la riqueza con que figuren los contribuyentes, y como los impresos no deben adicionarse con más casillas que las del modelo, que es el mismo empleado en años anteriores, deberán antes y separadamente hacer dicho aumento y fijarle después en la casilla correspondiente de rústica y pecuaria y sumarla al total; la numeración debe ser correlativa, siendo

de todo punto preciso que en la segunda casilla figuren por orden alfabético: primero el nombre del propietario, y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto; y cuanto se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa o Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria o administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia o sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección, y 20'25 por 100, o sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto forma-

do por la Junta pericial y Ayuntamiento o Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por haberseles aplicado errónea o equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas o hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia a esta Administración antes de 1.º de marzo próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda, en casillas separadas, cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, o sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, o sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo cons-

tar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándose por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los demás de tres a seis y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos, también por pliego, para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree exonerado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 30 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castrillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial. — Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1924-25, a saber: 2.432.482 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 18'857.891 por 100 y 389.197 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN PRIMERA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Sumas los aumentos.	11 BAJAS		13 Sumas las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL				por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
Abajas.....	12151	1203	13354	2137	342	2479	32	>	2511	>	>	>	2511
Aforados de Moneo.....	13152	4273	17425	2788	446	3234	34	>	3268	>	>	>	3268
Altable.....	24966	1699	26665	4266	683	4949	65	>	5014	>	>	>	5014
Amaya.....	20519	7390	27909	4465	714	5179	54	>	5233	>	>	>	5233
Aranda de Duero.....	260701	15113	275814	44130	7061	51191	682	>	51873	>	>	>	51873
Arauzo de Salce.....	15503	1774	17277	2761	442	3203	41	>	3244	>	>	>	3244
Arenillas de Villadiego.....	29999	1764	31763	5082	813	5895	78	>	5973	>	>	>	5973
Arlanzón.....	19759	4641	24400	3904	625	4529	52	>	4581	>	>	>	4581
Atapuerca.....	34827	1758	36585	5854	937	5791	91	>	6882	>	>	>	6882
Bahabón de Esgueva.....	18447	1604	20051	3208	513	3721	48	>	3769	>	>	>	3769
Barbadillo de Herreros.....	12509	8789	21298	3408	545	3953	33	>	3986	>	>	>	3986
Barrios de Bureba (Los).....	21655	756	22411	3586	574	4160	56	>	4216	>	>	>	4216
Barrios de Villadiego.....	11781	955	12736	2038	326	2364	31	>	2395	>	>	>	2395
Belbimbre.....	15874	1047	16921	2707	433	3140	41	>	3181	>	>	>	3181
Berlangas de Roa.....	20193	1405	21598	3456	553	4009	53	>	4062	>	>	>	4062
Berzosa de Bureba.....	22514	1755	24269	3883	621	4504	59	>	4563	>	>	>	4563
Boada de Roa.....	26294	2040	28334	4533	725	5258	69	>	5327	>	>	>	5327
Bocos.....	6844	435	7279	1164	186	1350	18	>	1368	>	>	>	1368
Buniel.....	21395	1969	23364	3738	598	4336	56	>	4392	>	>	>	4392
Burgos.....	261318	13567	274885	43981	7038	51019	683	>	51702	>	>	>	51702
Busto de Bureba.....	48711	1710	50421	8067	1291	9358	127	>	9485	>	>	>	9485
Campillo de Aranda.....	44314	3447	47761	7642	1223	8865	116	>	8981	>	>	>	8981
Campolara.....	6916	2541	9457	1513	242	1755	18	>	1773	>	>	>	1773
Cantabrana.....	8436	328	9264	1482	237	1719	22	>	1741	>	>	>	1741
Carcedo de Bureba.....	12939	4026	16965	2714	434	3148	34	>	3182	>	>	>	3182
Cardeñuela-Riopico.....	17796	3766	21562	3450	552	4002	47	>	4049	>	>	>	4049
Carrias.....	13549	1312	14861	2378	380	2758	35	>	2793	>	>	>	2793
Cascajares de la Sierra.....	4047	2200	6247	1000	160	1160	11	>	1171	>	>	>	1171
Castildelgado.....	17390	772	18162	2906	465	3371	45	>	3416	>	>	>	3416
Castil de Peones.....	18214	2567	20781	3325	532	3857	48	>	3905	2185'08	>	2185'08	1719'92
Castrillo de la Reina.....	16460	9414	25874	4140	662	4802	43	>	4845	>	>	>	4845
Castrillo-Matajudios.....	>	3636	3636	582	93	675	>	>	675	>	>	>	675
Castrovido.....	10403	2811	13214	2114	338	2452	27	>	2479	>	>	>	2479
Cayuela.....	18961	3251	22212	3554	569	4123	50	>	4173	>	>	>	4173
Coculina.....	29114	3296	32410	5186	830	6016	76	>	6092	>	>	>	6092
Cornudilla.....	9441	830	10271	1640	263	1903	25	>	1928	>	>	>	1928
Cubo de Bureba.....	37699	1077	38776	6204	993	7197	99	>	7296	>	>	>	7296
Cueva-Cardiel.....	17658	505	18163	2906	465	3371	46	>	3417	>	>	>	3417
Eterna.....	8328	1479	9807	1569	251	1820	22	>	1842	>	>	>	1842
Grijalba.....	20998	2519	23517	3763	602	4365	55	>	4420	>	>	>	4420
Gumiel de Hizán.....	126549	6683	133237	21318	3411	24729	331	>	25060	>	>	>	25060
Hacinas.....	8915	6700	15615	2498	400	2898	23	>	2921	>	>	>	2921
Haza.....	27351	585	27936	4470	715	5185	71	>	5256	>	>	>	5256
Jaramillo Quemado.....	5701	2799	8500	1360	218	1578	15	>	1593	>	>	>	1593
Mambrillas de Castrejón.....	44838	4826	49664	7946	1271	9217	117	>	9334	>	>	>	9334
Mazuela.....	13817	1589	15406	2465	394	2859	36	>	2895	>	>	>	2895
Mecerreyes.....	18546	3455	22001	3520	563	4083	48	>	4131	>	>	>	4131
Medina de Pomar.....	56993	5581	62574	10012	1602	11614	149	>	11763	>	>	>	11763
Melgar de Fernamental.....	115456	13997	129453	20713	3314	24027	302	>	24329	>	>	>	24329
Milagos.....	32865	3109	35974	5756	921	6677	86	>	6763	>	>	>	6763
Molina de Ubierna (La).....	16364	2609	18973	3037	486	3523	43	>	3566	>	>	>	3566
Moncalvillo.....	7851	4223	12079	1933	309	2242	20	>	2262	>	>	>	2262
Navas de Bureba.....	8362	934	9296	1487	238	1725	22	>	1747	>	>	>	1747
Oña.....	34385	3041	37426	5988	958	6946	90	>	7036	>	>	>	7036
Padrones de Bureba.....	5725	1199	6924	1108	177	1285	15	>	1300	>	>	>	1300
Palazuelos de la Sierra.....	9954	2394	12348	1976	317	2293	26	>	2319	>	>	>	2319
Peñaranda de Duero.....	87757	1589	89346	14295	2287	16582	230	>	16812	>	>	>	16812
Pino de Bureba.....	10191	784	10975	1756	281	2037	27	>	2064	>	>	>	2064
Quemada.....	17081	2320	19401	3104	497	3601	45	>	3646	>	>	>	3646
Quintanaález.....	22785	331	23116	3699	592	4291	60	>	4351	>	>	>	4351
Quintanalara.....	4889	1110	5999	960	154	1114	13	>	1127	>	>	>	1127
Quintanaloranco.....	24331	4418	28749	4600	736	5336	64	>	5400	>	>	>	5400
Quintanaortuño.....	17464	2629	20093	3215	514	3729	46	>	3775	>	>	>	3775
Quintanavides.....	21864	2345	24209	3874	620	4494	57	>	4551	2623'68	>	2623'68	1927'32
Quintanillabón.....	5797	991	6788	1086	174	1260	15	>	1275	>	>	>	1275
Quintanilla Sobresierra.....	17871	4375	22246	3559	569	4128	47	>	4175	>	>	>	4175
Rabé de las Calzadas.....	18704	2201	20905	3345	535	3880	49	>	3929	>	>	>	3929
Retuerta.....	14907	3119	18026	2884	461	3345	39	>	3384	>	>	>	3384
Rojas.....	23081	4710	27791	4447	711	5158	60	>	5218	>	>	>	5218
Rucandio.....	8163	876	9039	1446	231	1677	21	>	1698	>	>	>	1698
San Mamés de Burgos.....	11973	1316	13289	2126	340	2466	32	>	2498	>	>	>	2498
San Martín de Rubiales.....	96674	5199	101873	16300	2608	18908	253	>	19161	7733'90	>	7733'90	11427'10
San Quirce Riopisuerga.....	19328	5175	24503	3921	627	4548	50	>	4598	>	>	>	4598
Solas de Bureba.....	10525	1354	11879	1901	304	2205	28	>	2233	>	>	>	2233
Sotresgudo.....	30762	3229	33991	5439	870	6309	80	>	6389	>	>	>	6389

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Susinos del Páramo.....	11480	709	12189	1950	312	2262	30	»	2292	»	»	»	2292
Tablada del Rudrón.....	12819	1682	14501	2320	371	2691	34	»	2725	»	»	»	2725
Tapia.....	12286	2355	14641	2343	375	2718	32	»	2750	»	»	»	2750
Tardajos.....	45384	3132	48516	7763	1242	9005	119	»	9124	»	»	»	9124
Terminón.....	6905	521	7426	1188	190	1378	18	»	1396	»	»	»	1396
Tubilla del Lago.....	11559	3510	15069	2411	386	2797	30	»	2827	»	»	»	2827
Valcavado de Roa.....	18013	2042	20055	3209	513	3722	47	»	3769	»	»	»	3769
Vallarta de Bureba.....	26219	3710	29929	4789	766	5555	69	»	5624	»	»	»	5624
Valle de Valdelucio.....	38896	26138	65034	10406	1665	12071	102	»	12173	»	»	»	12173
Valle de Zamanzas.....	15814	2563	18377	2941	470	3411	41	»	3452	»	»	»	3452
Valluércanes.....	39601	6768	46369	7419	1187	8606	104	»	8710	»	»	»	8710
Vileña.....	12321	668	12989	2078	332	2410	32	»	2442	»	»	»	2442
Villadiego.....	50469	4436	54905	8785	1405	10190	132	»	10322	»	»	»	10322
Villalbilla de Burgos.....	14106	1490	15596	2495	403	2898	37	»	2935	»	»	»	2935
Villalbilla de Villadiego..	16813	1462	18275	2924	468	3392	44	»	3436	»	»	»	3436
Villalbos.....	4618	416	5034	806	129	935	12	»	947	»	»	»	937
Villamartin de Villadiego..	11591	3783	15374	2460	393	2853	30	»	2883	»	»	»	2883
Villamayor de Treviño...	17192	2194	19386	3102	496	3598	45	»	3643	»	»	»	3643
Villanueva de Gumiel...	11081	2463	13544	2167	347	2514	29	»	2543	»	»	»	2543
Villaquirán de la Puebla..	»	1480	1480	237	38	275	»	»	275	»	»	»	275
Villarcayo.....	15094	1399	16493	2639	422	3061	40	»	3101	»	»	»	3101
Villasur de Herreros.....	11064	8107	19171	3067	491	3558	29	»	3587	»	»	»	3587
Villayuda.....	8786	931	9717	1555	249	1804	23	»	1827	»	»	»	1827
Villoruebo.....	10136	4880	15016	2403	384	2787	27	»	2814	»	»	»	2814
Villovela de Esgueva ...	23084	4829	27913	4466	715	5181	59	»	5240	»	»	»	5240
Zumel.....	9176	540	9716	1555	249	1804	24	»	1828	»	»	»	1828
Bascuñuelos (agregado al Valle de Tobalina)...	4095	1268	5363	858	137	995	11	»	1006	»	»	»	1006
Criales y ocho pueblos más agregados a Junta de la Cerca.....	42085	4179	46264	7402	1184	8586	109	»	8695	»	»	»	8691
Barriosuso y ocho pueblos más agregados a Merindad de Castilla la Vieja.	28907	1655	30562	4890	782	5672	76	»	5748	»	»	»	5748
Total.....	2759188	337039	3096227	495396	79263	574659	7217	»	581876	12542'66	»	12542'66	569333'34

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Eliseo Sainz Martínez, Juez municipal de esta villa, en cargos del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Cástor-Juan Rámila Sainz, conocido también con el nombre de Casto, hijo de Dionisio y de Rosa, natural de Renedo de Piélagos, (Santander) domiciliado últimamente en Terrazas, Ayuntamiento de Castrovido, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos) y que falleció en dicho pueblo de Terrazas el día 15 de noviembre del pasado año, en estado de célibe, Presbítero, y sin otorgar testamento.

Reclaman su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo D. Emilio, D.ª Isidora-Leonor, D. Abelardo Miguel y D.ª Catalina-Eduvigis Rámila Sainz.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, siguientes al de su publicación en los Boletines Oficiales de Burgos y Santander y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Villargayo a 24 de enero de 1924.—Eliseo Sainz.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Zazuar.

Acordada por este Ayuntamiento la venta en pública subasta, que

tendrá lugar en la casa de la villa del mismo, a las diez horas del día 10 del corriente, de las leñas que se encuentran en el camino de esta villa a la de Vadocondes, por corresponder a este municipio, como resultado del deslinde y rectificación que de dicho camino ha hecho la comisión nombrada a tal fin, se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta bajo el tipo y condiciones que se pondrán en manifiesto.

Zazuar 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de Valdezate.

En los días 13 y 14 del mes corriente, y hora de las diez a las diez y seis, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos de pastos y utilidades de este distrito en el año corriente; en los mismos días se cobrarán los atrasos.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Valdezate 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde Federico Yuste.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Hontanas, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia facultativa a 16 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que hebrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía

y justificar pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Castrillo de Murcia 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Julián Saiz.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Valle, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia de familias pobres que existan en la localidad, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Será condición precisa para el solicitante fije la residencia en la capitalidad del distrito o pueblo del término municipal.

Valle de Manzanedo 22 de enero de 1924.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Quemada.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen optar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en plazo de quince

días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Quemada 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Por estar desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones exigidas por el artículo 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, advirtiéndoles que no se admitirá solicitud que carezca de algún requisito de los exigidos por las legislaciones vigentes.

Villaverde Mogina 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Baudelio Villalquirán.

Juzgado municipal de Fuentecén.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del Juzgado de esta villa. Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Fuentecén 22 de enero de 1924.—El Juez municipal, Jacinto de la Fuente.